

Tema:
VARIOS

Resumen :
NORMATIVA COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO BROMATOLÓGICO: SE APRUEBA LA SIGUIENTE NORMATIVA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 5.2.10 DEL REGLAMENTO BROMATOLÓGICO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO Nº 33.493, PROMULGADO EL 30 DE AGOSTO DE 2010, Y LA RESOLUCIÓN Nº 4531/10, DE 30 DE SETIEMBRE DE 2010.-

Montevideo 06 de Setiembre de 2021

VISTO: las presentes actuaciones, referidas a la posibilidad de habilitar el ingreso de clientes acompañados por mascotas a locales gastronómicos (en modalidad "amigable con las mascotas -pet friendly-");

RESULTANDO: 1o.) que el artículo 5.2.10 del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto del Poder Ejecutivo Nº 315/994, de 5 de julio de 1994), aplicable en el Departamento de Montevideo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 33.493 -artículo D.902.1 del Digesto Departamental, Volumen VI "Higiene y Asistencia Social"- (promulgado el 30 de agosto de 2010) y la Resolución Nº 4531/10, de 30 de setiembre de 2010, que expresa: "*Queda prohibida la entrada a los locales de perros, gatos u otros animales*";

2o.) que la disposición mencionada integra el Capítulo 5 "Requisitos higiénicos para la manipulación de alimentos", Sección 2 "Características locales e higiénicas de locales de empresas alimentarias" del Reglamento Bromatológico, por lo que se entiende que, en tanto no se afecten las condiciones higiénicas adecuadas para la elaboración, manipulación y consumo de alimentos, podría admitirse el ingreso controlado de perros de compañía a sectores determinados de los establecimientos;

CONSIDERANDO: 1º) que mediante el numeral 1º de la Resolución Nº 4531/10, se dispuso "*Aplicar el Reglamento Bromatológico Nacional, sin perjuicio de las excepciones y las normas complementarias y/o reglamentarias que al respecto se establezcan*";

2º) que en actuaciones de contenido análogo -v.g. Exp. SEM Nº 9592-0092577-11; Resolución Nº 2796/13, de 1º de julio de 2013-, tanto la asesoría jurídica del Servicio de Regulación Alimentaria como la Unidad Asesoría de la División Asesoría Jurídica se pronunciaron favorablemente respecto a la posibilidad de dictar normas reglamentarias y complementarias de las contenidas en el Reglamento Bromatológico Nacional;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Aprobar la siguiente normativa complementaria del artículo 5.2.10 del Reglamento Bromatológico, aprobado mediante el artículo 2º del Decreto Nº 33.493, promulgado el 30 de agosto de 2010, y la Resolución

Artículo 1º.- Los establecimientos de preparación y servicio de alimentos con áreas de comedor exteriores que deseen operar en la modalidad "amigable con las mascotas" deberán solicitar y tramitar un permiso de excepción a lo dispuesto en el artículo 5.2.10 del Reglamento Bromatológico Nacional (artículo D.902.1 del Digesto Departamental, Volumen VI "Higiene y Asistencia Social", y Resolución N° 4531/10, de 30 de setiembre de 2010), con la finalidad de admitir la presencia de perros de compañía de sus clientes en las áreas mencionadas. El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave, pasible de las sanciones normativamente previstas.

Para solicitar la habilitación se deberá presentar un protocolo de circulación por el local y para el manejo del espacio habilitado para perros. Dicho protocolo deberá incluir el detalle de las medidas higiénicas a adoptar para el manejo de productos orgánicos causados por la permanencia de los animales (heces y deyecciones).

Artículo 2º.- El permiso de excepción tendrá carácter precario, revocable e intransferible, por lo que caducará en caso de enajenación del establecimiento, cualquiera sea la modalidad de la transferencia del mismo. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones referentes al otorgamiento del permiso de excepción determinará la revocación del mismo.

Artículo 3º.- En el caso de establecimientos nuevos, o previamente habilitados pero que no tuviesen el permiso de excepción, la solicitud de éste deberá realizarse con una antelación mínima de 30 (treinta) días calendario previos al inicio de sus actividades, o de la habilitación del ingreso de perros de compañía. El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave, pasible de las sanciones normativamente previstas.

Artículo 4º.- Se entiende por local a estos efectos (artículo 5.2.10 del Reglamento Bromatológico; artículo 2º del Decreto N° 33.493, promulgado el 30 de agosto de 2010, y Resolución N° 4531/10, de 30 de setiembre de 2010) el área construida del establecimiento cerrada y techada, delimitando de tal modo los espacios interiores donde se desarrolla la actividad de elaboración y comercialización de alimentos.

Artículo 5º.- Se entienden por áreas de comedor exteriores de los establecimientos (artículo 1º) los siguientes espacios:

- 1) Zonas de vereda autorizadas para instalación de mesas, con o sin servicio de las mismas.
- 2) Zonas autorizadas para servicio de mesa en entarimados autorizados instalados en veredas y vía pública.
- 3) Balcones y verandas
- 4) Patios y jardines

Queda terminantemente prohibida la circulación de animales en las zonas de depósito, elaboración y consumo interior. Las zonas de comedor exteriores, aún cuando estén ubicadas en zonas internas del local (artículo 4º)

deberán poseer vías de entrada y salida que no implique el tránsito de perros a través de dichas zonas de depósito, elaboración y consumo interior de alimentos.

Artículo 6°.- El tamaño, raza o tipo de perro cuyo ingreso se habilita será establecido por el establecimiento en su solicitud de habilitación, teniendo en cuenta sus características y capacidad. Deberá asimismo establecerse un aforo para los perros de compañía admisibles.

El permiso de excepción podrá ser denegado cuando por las especificaciones definidas en la solicitud, esta se considerara inconveniente o inoportuna.

Los perros deberán permanecer con collar y correa de longitud razonable que impida la interacción por contacto con otros canes en el establecimiento y desde el sitio de su tenedor. Los tenedores del can deberán asegurarse que el mismo estará permanentemente en control.

Solo se admitirá el ingreso y permanencia de perros de compañía con un tenedor mayor de edad. El establecimiento podrá exigir la acreditación de edad del tenedor, y en caso de negativa, hacer uso del derecho de admisión.

El establecimiento podrá exigir el uso de bozal cuando las circunstancias lo ameriten.

El establecimiento se reservará el derecho de admisión en todo momento (ingreso y permanencia).

El establecimiento tiene la potestad de solicitar la información sobre el estado sanitario del animal para el ingreso.

Es responsabilidad del tenedor del perro mantener el estado sanitario del perro acorde con la normativa vigente.

En ningún caso, el tenedor dejará el perro sin supervisión.

Se prohíbe, en toda circunstancia que los perros empleen vajilla y utensilios destinados a los comensales, o que se suban a asientos y mesas destinados a éstos.

Artículo 7°.- El establecimiento debe tener claramente identificado en sus accesos que es un local "amigable con las mascotas" (o "pet friendly") y ostentar en forma visible el reglamento interno de convivencia y uso de los espacios.

2°.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a las Divisiones Salud, Información y Comunicación, Asesoría Jurídica, al Servicio de Regulación Alimentaria; y pase al Departamento de Desarrollo Social.

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO,INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-